

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

100-CC-GADMSC-2020 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de Constitución de la “Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP”.	2
101-CC-GADMSC-2020 Cantón Santa Cruz: Sustitutiva que previene, regula y controla el uso y consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo en espacios públicos ..	6
102-CC-GADMSC-2020 Cantón Santa Cruz: Que reglamenta el régimen administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora	19
104-CC-GADMSC-2020 Cantón Santa Cruz: Que regula la determinación, recaudación, administración y control de los servicios del centro de faenamiento del cantón, de la Empresa Pública para el Sistema Integral de Faenamiento”.....	32
- Cantón Salinas: Libre de humo de tabaco y de no fumar en áreas cerradas, interiores en alquiler, lugar público o privado con acceso público	64
- Cantón Salinas: Que regula el manejo de la fauna urbana.....	74

**ORDENANZA N° 100-CC-GADMSC-2020****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República, dispone: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, la LEY ORGANICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, publicada en el Registro Oficial Suplemento 48 de 16-oct.-2009, Última modificación: 19-may.-2017 prescribe: Art. 7.- INTEGRACION.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros.

Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo

descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

Que, el 28 de noviembre de 2016, se publicó en el Registro Oficial-Edición Especial No. 783, la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ EP”, en la que consta: Art. 8.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera: siete miembros con voz y voto; y uno con voz informativa:

1. El alcalde o Alcaldesa u su delegado quien lo presidirá con voto dirimente;
2. El/la directora/ a de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz;
3. Procurador Síndico Municipal del Cantón Santa Cruz;
4. El/la Secretario/a Técnico a de Planificación y Desarrollo Sustentable.
5. El/la Presidente/a de la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales;
6. Representante de las Juntas Parroquiales del cantón Santa Cruz;
7. Presidente/a de la Asamblea Cantonal Ciudadana en representación de los usuarios; y
8. El/la Gerente de la Empresa Publica quien actuará como Secretario con voz informativa.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece:

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los

recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el Art. 57 literal a del COOTAD.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ EP”.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

Art. 7.- Directorio. - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ EP”, estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:

1. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado quien lo presidirá con voto dirimente;
2. El/la Secretario/a Técnico a de Planificación y Desarrollo Sustentable.
3. El/la Presidente/a de la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales;
4. Presidente/a de la Asamblea Cantonal Ciudadana en representación de los usuarios;
5. El/la Directora/a de Desarrollo Productivo y Sostenible; y
6. El/la Gerente de la Empresa Publica quien actuará como Secretario (a) con voz informativa.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional, y Gaceta Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL AMABLE
YANEZ VINUEZA**

**Sr. Ángel Yáñez Vinueza
ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:
**LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA**

**Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-CERTIFICO: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ EP”, fue conocida, discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del veintiséis de octubre y catorce de

diciembre del dos mil veinte tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinte. VISTOS. De conformidad con el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte, a las 12h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE
YANEZ VINUEZA

Sr. Ángel Yáñez Vinueza
ALCALDE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Alcalde Ángel Yáñez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.



Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO